



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 070/SO/27-08-2026

MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES, PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027, Y COMO INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. APROBACIÓN, EN SU CASO.

GLOSARIO

Órganos Electorales

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Comisión:	Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
INE:	Instituto Nacional Electoral.

Normativa

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEG	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
Lineamientos:	Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales.
Reglamento Elecciones:	de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Otros términos

PEL 2026-2027:	Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.
Sistema Conóceles:	Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral”, el cual estableció en su artículo 116, fracción IV, inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
2. En sesión extraordinaria celebrada el 07 de septiembre del 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG616/2022 y anexos, mediante el cual aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de publicar la información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales. En los mismos términos aprobó los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales federales y locales, haciendo obligatorio para los organismos electorales locales la implementación de dicho sistema, atendiendo los lineamientos y metodología que ha emitido el Instituto Nacional Electoral.
3. El 26 de marzo del 2026, el Consejo General, aprobó el Acuerdo 015/SO/26-03-2026, mediante el cual modificó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales, así como de los Comités del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quedando integrada la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana de la siguiente forma: la Consejera Electoral Alejandra Sandoval Catalán, en su calidad de Presidenta, y las Consejeras Electorales Dulce Merary Villalobos Tlatempa y Dora Luz Morales Leyva como integrantes de dicha Comisión, todas con derecho a voz y voto; así como por las representaciones de los partidos políticos, representación del pueblo afromexicano y representación de los pueblos y comunidades originarias, acreditados ante el Instituto Electoral Local, sólo con derecho a voz; quedando como Secretaría Técnica de la Comisión la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
4. El 2 de junio de 2026, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma al Poder Judicial y de una nueva causal de nulidad de las elecciones por intervención extranjera; así como el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad de candidaturas.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

5. El 2 de junio de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el Decreto número 538, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LIPEG.
6. El 16 de julio de 2026, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el Acuerdo 052/SO/16-07-2026 relativo al Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, documento que contempla las actividades, plazos y áreas responsables para su realización durante el proceso electoral en comento, así como el seguimiento oportuno para aprobar e informar al órgano máximo de dirección.
7. El 17 de julio de 2026, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió las resoluciones 007/SE/17-07-2026, relativa a la solicitud de acreditación del partido político nacional denominado “Partido PAZ” y la 008/SE/17-07-2026, relativa a la solicitud de acreditación del partido político nacional denominado “Somos México” ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.
8. El 3 de agosto de 2026, mediante circular INE/UTVOPL/111/2026, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral remitió a la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero el acuerdo INE/CG480/2026 denominado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027” y anexos aprobados por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 30 de julio de 2026.
9. El 20 de agosto de 2026, en la octava sesión ordinaria de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CECYPC/SO/20-08-2026, por el que se designa a la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, y como instancia interna responsable a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: Disposiciones Generales

- I. Que de acuerdo con lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 6 de la CPEUM, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
- II. Que el artículo 41 párrafo tercero, Base V de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales; asimismo, el Apartado C, párrafo primero numerales 3, 10 y 11, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que señale la propia constitución y entre otras, ejercerá la función de preparación de la jornada electoral, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.
- III. De conformidad con la LGIPE, artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL, están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que La LGIPE, señala en el artículo 104 numeral 1, incisos a), f) y r) que a los organismos públicos locales les corresponde, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley General y lo que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y las demás que determine el Ley General y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- V. Que el artículo 105 de la CPEG, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar cómo principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

- VI. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VII. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos (*sic*) a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VIII. Que el artículo 174 de la LIPEEG establece que son fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, contribuir al desarrollo de la vida democrática; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática y fomentar la participación ciudadana, entre otros.
- IX. Que el artículo 180 de la LIPEEG en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, máxima inclusión democrática y paridad de género guíen las actividades del Instituto Electoral, y en su desempeño aplicar la perspectiva de género.
- X. Que de conformidad con las fracciones I, XLVII, LXV y LXXVI del artículo 188 de la citada LIPEEG, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene las atribuciones de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten crear Comisiones y Comités temporales para atender asuntos no previstos en la Ley y demás ordenamientos reglamentarios para un adecuado funcionamiento del Instituto; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y los anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales, y aprobar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley.

- XI. Que el artículo 192 de la LIPEEG, señala que, para el cumplimiento de sus atribuciones, obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de sus actividades, el Consejo General contará con el auxilio de Comisiones de carácter permanente.
- XII. Que el artículo 195 fracción II y 196 de la LIPEEG, establece que el Consejo General contará de forma permanente con la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana y tendrá como atribución vigilar y dar seguimiento a las actividades que le encomiende el Consejo General las de los órganos del instituto y que estén en su ámbito de competencia.
- XIII. El artículo 202 de la LIPEEG, dispone que las Direcciones Ejecutivas tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencias y especialización.
- XIV. Que el artículo 204 fracción II de la LIPEEG, señala que el Instituto Electoral dentro de su estructura está contemplada la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
- XV. El artículo 206 en sus fracciones IV y VI de la LIPEEG, establece como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, elaborar y coordinar las campañas de promoción del voto, así como orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos políticos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- XVI. Que el artículo 7 fracción X, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, señala como atribución de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana las disposiciones que le establezca la Ley, ordenamientos normativos electorales y lo que determine el Consejo General del Instituto Electoral.

SEGUNDO: Disposiciones normativas que sustenta la determinación

- XVII. Que el Reglamento de Elecciones establece en su artículo 4 inciso i) desarrollar e implementar el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, y el artículo 267 regula para el ámbito local la obligación de los sujetos obligados de capturar la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

información curricular y de identidad en el sistema en comento, apegándose a los lineamientos y al anexo 24.2.

El numeral 2 refiere que las y los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos (*sic*) y Candidatos (*sic*), así como de las personas aspirante y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el INE.

El numeral 4 mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2.

- XVIII. Que en concordancia con el artículo 1 de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales (en adelante los Lineamientos), los mismos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada Organismo Público Local; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en estos Lineamientos.
- XIX. Que de acuerdo con el artículo 2 de los Lineamientos, son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.
- XX. Que el artículo 4 de los Lineamientos señala que el objetivo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los organismos públicos locales cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

- XXI. Que el artículo 5 de los Lineamientos señala que las áreas u órganos del organismo público local responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los presentes Lineamientos son:
- El Organismo Superior de Dirección del Organismo Público Local (OSD).
 - La Comisión que así determine el OSD responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
 - La instancia interna y las unidades responsables.
- XXII. Que el artículo 6 de los Lineamientos señala que los OSD de los organismos públicos locales deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema. La instancia interna responsable de coordinar el Sistema conocerá y analizará, las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el OSD que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.
- XXIII. Que el artículo 7 de los Lineamientos, establece que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en éstos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.
- XXIV. Que en concordancia con el artículo 8 de los Lineamientos, los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema.
- XXV. Que el artículo 10 de los Lineamientos señala que la instancia interna responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema en alguna de las Comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del Sistema, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas e informar al Instituto Nacional Electoral a través del SIVOPLE.
- XXVI. Que, en observancia al artículo 11 de los Lineamientos, los OPL deberán remitir al Instituto Nacional Electoral, el documento por el que se informe la instalación de la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Sistema, así como el acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el Sistema.

TERCERO: Determinación

- XXVII. Que los artículos 124 y 125 de la CPEG, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- XXVIII. Que, el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, máxima inclusión democrática y paridad de género guíen las actividades del Instituto Electoral, y en su desempeño aplicar la perspectiva de género.
- XXIX. Que, en términos del artículo 192 y 196 fracción I y II, de la LIPEEG, refieren que son atribuciones de las Comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resoluciones, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como de conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia; vigilar y dar seguimiento, a las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.
- XXX. Que la fracción X del artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, señala que la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana tiene las atribuciones conferidas por el mismo reglamento, además de las conferidas por la Ley, los ordenamientos electorales y el Consejo General.
- XXXI. Que la fracción XXVII del artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que la Dirección de Educación Cívica y de Participación Ciudadana tiene, entre otras, las atribuciones que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XXXII. Que con el propósito de dar seguimiento oportuno a cada una de las actividades que se implementen con la operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero apruebe la designación de la instancia interna y la comisión responsable de la coordinación e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
- XXXIII. Que con la designación de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” se dará seguimiento oportuno a las actividades señaladas en el Plan de Trabajo que será aprobado por el Consejo General; además de conocer los informes mensuales que elabore la instancia interna que deberán ser presentados al Consejo General de este organismo electoral y al Instituto Nacional Electoral. En los mismos términos conocer los informes parciales de los avances de captura de la información de los cuestionarios curricular y de identidad que realicen los partidos políticos, sus candidaturas y en su caso las candidaturas independientes, finalmente conocer el informe final y la estadística que se genere.
- XXXIV. Que con la designación de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana como instancia interna, se dará seguimiento y atención oportuna a lo establecido en los Lineamientos y a las actividades señaladas en el Plan de Trabajo correspondiente, además de coordinar a las áreas responsables de ejecutar cada una de las acciones establecidas en dicho Plan, también será la responsable del resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema; deberá de informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema a la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana e integrar los informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del Sistema, con la información que aporte cada una de las áreas responsables e integrar los informes parciales de la captura de la información que realice los partidos políticos sus candidaturas y en su caso las candidaturas independientes, finalmente, también será la responsable de enviar la información al Instituto Nacional Electoral.
- XXXV. Que para la correcta atención de las actividades, la instancia interna contará con áreas responsables para la ejecución de lo señalado en el Plan de Trabajo, mismas que, estarán vinculadas en las fases de implementación del Sistema “Candidatas, Candidatos, Conóceles” y tendrán entre otras actividades las siguientes: Dirección General de Informática y Sistemas (Diagnóstico, diseño, actualización e implementación del Sistema); Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información (Vigilar la protección de datos personales, elaborar los avisos de privacidad integral y simplificado respecto a la información del Cuestionario Curricular y de Identidad que contiene el Sistema); Unidad Técnica de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación (Elaborar el análisis

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

cuantitativo y cualitativo de la estadística y brindar asesorías en el llenado del cuestionario de identidad del Sistema); Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. (Informar al INE los registros aprobados de las candidaturas de Gubernatura, Diputaciones locales por ambos principios y Ayuntamientos, así como la sustitución y cancelación de registros); Unidad Técnica de Comunicación Social (Coordinar la estrategia de difusión, gestionar convenios con instituciones públicas y privadas para la difusión, organismos de la sociedad civil, instituciones académicas para los difusores del sistema); Coordinación de Educación Cívica (Apoyar a la instancia interna para la correcta aplicación de los lineamientos, preparar los proyectos de informes, acuerdos y demás información que le solicite la Comisión y la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana); Dirección General Jurídica y de Consultoría y la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en caso de que los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el sistema la información curricular y de identidad, previa vista formulada por la autoridad o área competente de este Instituto, inicie los procedimientos sancionadores correspondientes, y en su caso, se determine lo que conforme a derecho corresponda. Para el cumplimiento de dicha actividad, resulta necesario que cada candidatura, en el momento oportuno, indique un domicilio para comunicaciones del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, así como para comunicaciones procesales en el supuesto de haberse iniciado un procedimiento sancionador. El domicilio proporcionado por las candidaturas de partido podrá ser aquel que ocupen las oficinas de la dirigencia estatal del partido político que las postuló o el de la representación de dicho partido ante el Consejo General de este órgano electoral, o podrá optar por cualquiera que se encuentre dentro de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; si se trata de candidaturas independientes, el domicilio que se señale, necesariamente deberá estar dentro de esta ciudad capital y no deberá guardar relación con inmuebles de partidos políticos. Asimismo, todas las candidaturas deberán señalar como medios de contacto, un número telefónico y un correo electrónico. Dicha información deberá ser recabada por la Coordinación de Educación Cívica

- XXXVI. Que con la implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” se observará y atenderá lo siguiente:

Derecho humano a participar en los asuntos públicos.

El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidas y elegidos; asimismo, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen que la ciudadanía tiene derecho a votar y ser electa en elecciones periódicas, realizadas mediante

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

sufragio universal y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad popular.

Dichos instrumentos internacionales forman parte del parámetro de regularidad constitucional previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obligan a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales.

Derecho al voto informado.

El derecho al sufragio no se limita al acto material de emitir un voto, sino que comprende la posibilidad de ejercerlo de manera libre, razonada e informada, en ese sentido, resulta indispensable que la ciudadanía tenga acceso oportuno, suficiente, veraz y objetiva a la información relacionada con las personas candidatas a un puesto de elección popular de manera que pueda comparar perfiles, trayectorias, propuestas y experiencia profesional antes de emitir su voto.

En consecuencia, las autoridades electorales tienen el deber de implementar mecanismos que favorezcan el acceso a dicha información en condiciones de igualdad, imparcialidad y transparencia.

Principio de máxima publicidad.

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de acceso a la información pública y establece el principio de máxima publicidad como uno de los ejes rectores del actuar gubernamental, en materia electoral, dicho principio constituye uno de los pilares de la función estatal encomendada a las autoridades electorales, pues garantiza que la ciudadanía cuente con la información necesaria para ejercer de manera plena sus derechos político-electorales.

En ese sentido, todas las actuaciones institucionales relacionadas con la difusión de información de las candidaturas deberán privilegiar el acceso de la ciudadanía a información pública, objetiva y verificable.

Transparencia y rendición de cuentas.

La transparencia constituye un elemento esencial de la democracia constitucional al permitir que la ciudadanía conozca la información de interés público relacionada con los procesos electorales y las personas que aspiran a ocupar cargos de elección popular, en este sentido, el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" fortalece la rendición de cuentas, incrementa la confianza ciudadana y promueve una participación política informada.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas y con fundamento en lo previsto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, en su párrafo primero, numeral 3, 10 y 11 y 116 párrafo segundo, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, numerales 1 y 3, 98 numerales 1 y 2 y 104 numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, numerales 1 al 3, 4 inciso i) y 267 del Reglamento de Elecciones; artículos 188 fracción 1 y 192 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los artículos 1, 2, 4, 5, 8 y 11 de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, en términos de los Considerandos XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la designación como instancia interna a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana en su carácter de responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, en términos de los Considerandos XXXIV, XXXV y XXXVI del presente Acuerdo

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a las áreas vinculadas en el mismo, con la finalidad de atender oportunamente las actividades establecidas y realicen las adecuaciones correspondientes a los programas operativos anuales para el ejercicio fiscal 2026-2027, así como al Programa Anual de Trabajo de las Comisiones o Comité de las áreas que formen parte.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral Local y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, celebrada el 27 de agosto de 2026, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ